



Donte Campos y Ramon Blanco

José Castro Jacinto Ramirez

Casimiro Pichalobos Francisco M^{te} Gonzales

Ante mi Vicario Campos y Rodriguez, Alcalde teniente de la Villa de San Ramon en Palmares y Testigos que se expresarán, presentes los Señores Don Manuel Quesada y Venancio y Bernardo Sagot y

Donato, mayores de edad, Casados, Agricultores el primero Comerciante el segundo y ambos de este vecindario, Dⁿⁱ p^{on} que han convenido en la compraventa siguiente el primero es dueño por dación en pago que le hizo su hijo Apolonio Quesada y Ugalde de la finca que se describe así:

Testamento otorgado por
los esposos José María Quesada y Juana Bastos.

Derechos pagados con el tes-
tamento, cinco pesos \$ 5.00

Francisco Quesada

En el nombre del padre y del hijo del espíritu santo amen. Por José M^{te} Quesada

Ugalde y Juana Bastos y Al-
faro esposos mayor de cuarenta y cuatro años de edad el primero y de cuarenta y tres la segunda vecinos de la Villa de San Ramon

agricultor, el primero y de oficio domes-
 ticos la segunda, el primero hijo legítimo
 de los Señores Manuel Inezada y Rafaela Vogel de Vi-
 cinos de los Palmares de esta jurisdicción y
 la segunda: hija legítima de los Señores Juan
 Bastos y Santo Alfaro también de esta jurisdicción.
 Allandonos, el primero enfermo y la
 segunda con salud y en nuestro enter y sano ju-
 cio ordenamos nuestro testamento de mancomun-
 et. insolidum en la forma siguiente: Primero: Decla-
 ramos que somos católicos apostólicos y Romanos en es-
 ta religión hemos vivido y moramos quietos esperando
 en la misericordia de Jesucristo que nos perdonará nues-
 tros pecados: Segundo: Queremos que nuestro en-
 tierro sea a la disposición de nuestros albaceas: -
 Tercero: Declaramos que somos casados y velados
 según los ritos de nuestra santa madre Iglesia
 en dicho matrimonio hemos tenido por hijos
 legítimos, a (Ellosa digo) María Eloisa de veintinueve años
 de edad, Mariana Josefa de veintinueve años Ramo-
 na de Juan de diez y siete años Mercedes Va-
 leria de quince años José M^a Nicolás, de once
 años, Juan Manuel de ocho años Rosa
 Victoria de seis años Rafaela Esmeralda, de
 cuatro años y Rafael M^a de diez y ocho me-
 ses de edad, Inezada y Bastos: Cuarto:
 Declaramos y disponemos que el que sobreviva
 de los dos, será el tutor de nuestros hijos me-
 nores: Quinto: Declaramos por nuestros vie-
 nos propios (de digo) todos aquellos que aparez-

can, así muebles como inmuebles al tiempo de nues-
 tro fallecimiento. Sexto: Declaramos que es
 nuestra voluntad que nuestros albaceas cobren
 y paguen las deudas activas y pasivas
 que aparezcan al tiempo de nuestra muerte. Séti-
 ma: Declaramos que el primer aporche al
 matrimonio la suma de ciento quince pesos
 en muebles e inmuebles y la segunda nada por-
 té. Octava: Instituímos por nuestros herederos
 a nuestros hijos legítimos ya indicados. Nove-
 na: Disponemos que la parte del quinto de
 que podemos disponer sacadas las mandas for-
 zosas se invertirá tanto por el primero como por
 la segunda del modo siguiente: Que se nos paguen
 en favor de nuestra ánima las misas de San Gre-
 gorio de la Emperatriz y las cinco Misas de nues-
 tro Señor Jesucristo y el resto que sobare lo de-
 jamos para que lo distribuya nuestro albacea
 del modo que le conlenga. Décima: Nombramos
 por nuestros albaceas en primer lugar a don Mace-
 des Huezada y en segundo lugar a don Manuel
 María Rodríguez y por juez Arbitro en primer lugar
 a don Joaquín Huezada y en segundo lugar, a
 don Manuel Martínez. Todos mayores de veinticin-
 co años edad agricultores y de este vecindario y les
 concedemos las facultades que el derecho les per-
 mite. Undécima: Nombramos y nombramos para
 representante de nuestros hijos menores al Señor don
 Jesús Granada Agricultor mayor de edad y
 de esta jurisdicción. Duodécima: Declaramos

que el Señor José M^a Quesada (cual digo) vecino de San Rafael antes y hoy residente en San Antonio de Belén nos es en deber la suma de treinta y cuatro pesos valor de una fianza que pagué por él a don Paulino Acosta.

Y por el presente revocamos a nulidad todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora hubiésemos formalizado por escrito de palabra y queremos que ninguna valga ni en éste nuestro testamento. — Así lo otorgaron y no firmó el primero por impedimento y la segunda por expresar no saber. Ante mí Vicente Campos y Rodríguez (Ante mí digo) alcaide Tercero de San Ramón en Los Palmaros a las ocho de la noche del día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, siendo presentes al otorgamiento los testigos Señores don Ramonir Rodríguez y Rodríguez Juan M^o Rodríguez y Rodríguez Juan J. Moreira y (Moreira digo) y Méndez Jesús Blanco y Panagracio Francisco M^o González y Amblado todos mayores de edad agricultores trancos cives de esta jurisdicción sin ser ninguno de ellos heredero ni pariente de los herederos don ho del cuarto grado. — Leído que fué este testamento a los testadores a presencia de todos los testigos que veran oían y entendían a los testadores dichos expresaron estos estar conformes con lo que habian declarado y que



Juzgado Tercero Constitucional, Palmares de San Ra-
mon a las nueve de la mañana del día doce de No-
viembre de diez y ocho noventa y tres era su última volun-
tad y todos firmaban con mayor o menor los otros
gentes por la razón antes dicha,

Vicente Campos

Raimundo Rodríguez

Juan María Rodríguez

J. Jorge Herrera

Francisco González y su hijo

Compraventa de un Ante mi Vicente Campos y Rodi-
gués, Alcalde Tercero Constitucio-
nal de la Villa de San Ramon
des y de Benavides de Palmares, y testigos que se
got y loto, quin pagó expresarán, presentes los Señores
por esta escritura, don Manuel Quesada y Benavides
por el primero, y don Bernardo Sagot y loto, ma-
yores de edad, Casados, Agricult
dor el primero, Comerciante el
segundo y ambos de este vecin-
dario, dijeron: que han convenido en la compra-
venta siguiente: el primero es dueño por acción
en pago que le hizo su hijo Apolonio Quesada
y Ugalde de la finca que se describe así: solar
de quince varas de frente por cuarenta de fondo
o sean doce metros, quinientos cuarenta milíme-
tros de frente por treinta y tres, metros cuarenta